

Ciudad México a 13 de marzo de 2020. CDMXIL/CPCIC/784/2020.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA. PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 83 fracción I y II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente solicito sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 17 de marzo del año en curso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO F DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Se adjunta la iniciativa en comento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO F DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

La Organización Mundial de la Salud, define al envejecimiento como "...el proceso de desarrollo y mantenimiento de la capacidad funcional que permite el bienestar en la



edad avanzada...", dicha "capacidad funcional" consiste en tener las condiciones y capacidades para que todas y cada una de las personas que llegan a la edad adulta puedan satisfacer sus necesidades básicas, aprender, crecer, tomar decisiones, ser móvil, construir y mantener relaciones así como ser funcionales para la sociedad en la que interactúan, lo anterior también dependiendo de las capacidades físicas y mentales de cada persona. La capacidad funcional se compone de la capacidad intrínseca del individuo, las características ambientales relevantes y la interacción entre ellas.

La organización Mundial de la Salud define a la capacidad intrínseca y los entornos de la siguiente manera:

"...La capacidad intrínseca comprende todas las capacidades mentales y físicas que una persona puede aprovechar e incluye su capacidad de caminar, pensar, ver, escuchar y recordar. El nivel de capacidad intrínseca está influenciado por una serie de factores, como la presencia de enfermedades, lesiones y cambios relacionados con la edad.

Los entornos incluyen el hogar, la comunidad y la sociedad en general, y todos los factores dentro de ellos, como el entorno construido, las personas y sus relaciones, actitudes y valores, políticas sociales y de salud, los sistemas que los apoyan y los servicios que implementan. Poder vivir en entornos que apoyan y mantienen su capacidad intrínseca y su capacidad funcional es clave para el Envejecimiento Saludable..."

De acuerdo a las cifras publicadas el pasado 5 de marzo del año próximo pasado, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores², nuestro País ha alcanzado en 50 años un alto porcentaje de personas adultas mayores, aproximadamente 13 millones

¹ Organización de las Naciones Unidas. (-). ¿Qué es el envejecimiento saludable? 11/03/2020, de ONU Sitio web: https://www.who.int/ageing/healthy-ageing/en/

² Instituto Nacional de Geriatría. (13 de noviembre de 2017). Envejecimiento. 11/03/2020, de Gobierno de México Sitio web: http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/institucional/envejecimiento.html INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO F DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



900 mil que tienen más de 60 años y que cuentan con una esperanza de vida en promedio de 75 años, 78 años para las mujeres y 73 años para los hombres.

En ese contexto, la Comisión Nacional de Población expuso que para el año 2030, la esperanza de vida al nacimiento alcanzará los 76.7 años en promedio, para las mujeres será de 79.6 años y para los hombres de 73.8 años, eso quiere decir que dentro de 10 años únicamente se aumentará la esperanza de vida aproximadamente tres años y casi un año, para mujeres y hombres, respectivamente.

En el año 2019 la misma Comisión Nacional, expuso que, para ese año se registraron 761 mil 787 defunciones de las cuales el 44.6% fueron de mujeres y 55.4% de los hombres, y para aquellos que 60 años o más 50.3% son hombres y 49.7% son mujeres, algunas de las causas de los decesos de las personas de este rango de edad son principalmente:

- Problemas de salud, con una tasa de 114.2 decesos;
- Diabetes mellitus, con una tasa de 609.2 defunciones;
- Tumores malignos con una tasa de 425 de muertes;
- Enfermedades del corazón, con una tasa de 900.5 defunciones

Todos los anteriores por cada 100 mil habitantes.3

3

³ Secretaría de Gobierno. (02 de noviembre de 2019). Informa Conapo sobre la esperanza de vida de la población mexicana. 11/03/2020, de Gobierno de México Sitio web: https://www.gob.mx/segob/prensa/informa-conapo-sobre-la-esperanza-de-vida-de-la-poblacion-mexicana INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO F DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



Son bastantes los obstáculos que se presentan para que las personas adultas mayores puedan llegar a tener una mejor calidad de vida, pues depende en cierta medida de aquellas condiciones familiares, económicas, sociales, de salud y las políticas públicas además del apoyo que se brinde para mantener activas a las personas mayores, es decir, que esta población participe de manera continua como individuo o en grupo "...en los aspectos sociales, económicos, culturales, espirituales y cívicos en los que están inmersos..."4

En esa tesitura el Instituyo Nacional de Geriatría expone que el envejecimiento sano y activo "...no se limita a realizar ejercicio físico o trabajo remunerable..."

El investigador Alan Walker, por ejemplo, propone siete componentes:

- 1. "...Contribuir al bienestar individual, familiar comunitario y social
- 2. Prevenir enfermedad, discapacidad, dependencia y pérdida de habilidades
- 3. Participar en la medida que lo permitan las condiciones físicas, psicológicas y sociales de cada persona (incluidas las que son frágiles y dependientes)
- 4. Mantener y fortalecer la solidaridad intergeneracional
- 5. El derecho a la protección social, educación y capacitación a lo largo de la vida implica la obligación de aprovecharlo para ejercer de manera más eficiente el envejecimiento activo
- 6. El empoderamiento en el envejecimiento activo implica adquirir conocimiento para asumir la responsabilidad del rol social de viejo activo
- 7. Considerar los elementos locales y la diversidad cultural en el concepto de envejecimiento activo..."

En ese orden de ideas, resulta indispensable brindar una mayor calidad de vida a los adultos mayores de nuestro País y de nuestra Ciudad de México, reconociendo sus derechos como a la salud, educación, nutrición vivienda, desarrollo integral,

⁴ Instituto Nacional de Geriatría. (13 de noviembre de 2017). Envejecimiento. 11/03/2020, de Gobierno de México Sitio web: http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/institucional/envejecimiento.html INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO F DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



seguridad social y por supuesto tener derecho a un trabajo, que, dicho sea de paso, es imperante señalar que hoy en día en México, tener un trabajo en muchas ocasiones se ha considerado un componente para mantenerse activo y evitar enfermedades, sin embargo el obstáculo que se presenta en este último, es la negación de la sociedad al acceso de empleos, préstamos y servicios básicos, lo cual menoscaba su productividad y su experiencia en la fuerza de trabajo, en el voluntariado y en toda actividad cívica.

El panorama consecuente es muy complicado para esta población que lo convierte en grupo de atención prioritaria en esta Capital, tal es el caso que la Constitución Política establece que las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como erradicar aquellas barreras que impiden su inclusión en la sociedad y el pleno ejercicio de sus derechos.

El apartado B y F del Artículo 11 de la Carta Magna Local, establecen lo siguiente:

"Artículo 11 Ciudad incluyente

- A...
 B. Disposiciones comunes
- 1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.
- 2. La Ciudad garantizará:
- a) <u>Su participación en la adopción de medidas legislativas</u>, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos:



- El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y
- d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.
- Se promoverán:
- a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación:
- b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;
- c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y
- d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.
- **4.** Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.
- 5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.
- 6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.
- 7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

C...

D...

E...

F. Derechos de personas mayores



Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G... a P..."

II. Propuesta de Solución:

En ese tenor, es evidente que mientras más y mejores condiciones se tengan como ingresos económicos, empleos, servicios de salud y educación de calidad que se dirijan a las personas adultas será más la probabilidad de obtener una buena calidad de vida y con ello llegar a contribuir a la de esperanza de vida de todos los Capitalinos.

Por ello las y los Legisladores debemos de tomar acciones con la finalidad de mejorar la calidad de vida, de tal manera que el propósito de la presente Iniciativa es adicionar las condiciones y derechos de las personas mayores en la Carta Magna Local, así como establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México la obligación a los familiares del adulto mayor a atender sus necesidades psicoemocionales cuando el mismo se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, en ese sentido la propuesta quedaría de la siguiente manera:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11 Ciudad incluyente	Artículo 11 Ciudad incluyente
A B C D E F. Derechos de personas mayores Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad. G a P	A B C D E F. Derechos de personas mayores Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. La Ciudad garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, seguridad social, y empleo con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez, además tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.



G... a P...

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	DICE		DEBE DECIR
	culo 8 La familia tendrá las ientes obligaciones:		culo 8 La familia tendrá las entes obligaciones:
I.	Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;	1.	Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
II.	Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;	II.	Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
		III.	Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares;
##.	Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentren contemplados en nuestra	IV.	Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentren contemplados en nuestra



Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia, y

Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia, y

- IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.
- Evitar que alguno de integrantes, cometa cualquier acto discriminación, de abuso. explotación, aislamiento, violencia. abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO F DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Apartado F del Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Artículo 11 Ciudad incluyente

A.	٠.	
В.		
C.		
D.		
E.		

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley.

La Ciudad garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, seguridad social, y empleo con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez, además tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G... a P...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción III al Artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:

- Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares;



- IV. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentren contemplados en nuestra Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia, y
- V. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 17 días del mes de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ